

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII.

Quito martes 27 de Marzo de 1888.

N.º 383.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1. Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, el 20 de Enero del presente año, día en el cual se dignó recibirlo en audiencia privada Su Santidad León XIII.—Contestación del Romano Pontífice.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

2. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Bolívar; acompaña, con el fin que se expresa, el reglamento expedido por la Junta Administrativa provincial para la recaudación del impuesto al aguardiente.—Reglamento.

3. Idem de idem; transcribe el informe del Señor Ingeniero Modesto López relativo al camino que dirige, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Supremo Gobierno.

4. Id. id. de Loja; remite copia del informe dado por el Sr. Eloy Herrera, director del camino de Santa Rosa.—Informe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3. Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas; transcribe el del Señor Presidente del I. Concejo Municipal del cantón de Guayaquil, quien pide se despachen libre de derechos los buletos que expresa.—Contestación.

6. Id. id. de id.; transcribe asimismo del Señor Tesorero de Hacienda, con el fin de poner en conocimiento del Supremo Gobierno las cantidades que ha remitido para el Exterior.—Contestación.

7. Id. id. de Tungurahua; hace observaciones acerca del oficio del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas dirigido al Ministerio, oficio que se registra en el N.º 389 de este Diario.—Se transcribe la comunicación que antecede al Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.—Contestación.

MINISTERIO DE GUERRA.

8. Transcribe al H. Señor Ministro de Hacienda el que ha dirigido al Ministerio de Justicia comunicándole haberse denunciado que la refrenda de las letras de retiro del Teniente Coronel graduado José Villagómez, se la obteniendo presentando una partida bautismal falsificada.

9. Oficio del Sr. Comandante General de este Distrito; remite un recibo valor de once suaves veinteavos importe de las prendas del Estado llevadas por el desertor Antonio Tuaguiza, y reintegrados en Tesorería.—Recibo.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1851.

10. Actas del día 24 de Octubre.

RELACIONES EXTERIORES.

JUBILEO SACERDOTAL DE SU SANTIDAD LEON XIII.

(Traducido de "El Observador Romano" de 25 de Enero de 1888).

Hemos anunciado que el 20 de Enero, se dignó SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII recibir en audiencia privada al Excmo. Señor Don Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

He aquí las palabras que pronunció el Excmo. Señor Don A. Flores:

Santísimo Padre:

Me hallo en extremo reconocido del alto honor que me confiere Vuestra Santidad al permitirme presentarle antes de mi partida, mis homenajes, así como la modesta ofrenda que mi Gobierno añade al humilde obolo que he puesto ya en manos del Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado.

En esta urna de cristal de roca he depositado espontánea y provisionalmente el Mensaje autógrafa que el lamentado Presidente García Moreno llevaba en la mano el día de su cruel inmolación y que se encuentra así sellado con su heroica sangre. Ruego á Vuestra Santidad acepte benignamente esta ofrenda que tengo la honra de hacerle á mi nombre y en el del escritor católico Don Eloy Piroña y Vega que recogió aquel documento en el teatro mismo del crimen y me lo remitió á tejana tierra, donde lo he conservado cuidadosamente nueve años. Tengo también encargo de ofrecer á Vuestra Santidad otro obsequio privado. Es una pañoleta de indios bravos del Ecuador, la cual es enviada á Vuestra Santidad por la Señora Casaña, la digna esposa de nuestro Presidente. Dicho regalo está colocado en la sección respectiva de la Exposición.

Solo me resta expresar á Vuestra Santidad, con mi profunda gratitud por la paternal bondad con que se ha dignado acogermé, mi sentimiento de alejarme de El.

Obligame á ello el deber imperioso y urgente de canjear las ratificaciones de los tratados que he celebrado con Alemania y Bélgica y de concluir las negociaciones, ya muy adelantadas, de un nuevo tratado con Francia; pero como permanezco al frente de esta misión, me será grato cumplir el deber de acudir cerca de Vuestra Santidad siempre que mi presencia sea necesaria, como ha sucedido en la presente ocasión.

Entre tanto ruego á Vuestra Santidad disponga en to to lugar y en toda circunstancia de mi bien conocida devoción filial y se digne conceder su bendición Apostólica á un país, así como á Venezuela, cuya representación me ha sido confiada también, como lo sabe Vuestra Santidad, por el antiguo Presidente de dicha República, Señor General Guzmán Blanco, para ofrecer á Vuestra Santidad sus homenajes y sus votos con motivo del Jubileo.

Su SANTIDAD contestó:

Nuestro Jubileo sacerdotal ha sido para las Naciones, los Príncipes y los Gobiernos la ocasión de ofrecernos el homenaje de su adhesión y afectuosa simpatía.

Entre estos Gobiernos, también han querido figurar las Repúblicas del Nuevo-Mundo y, enis, Señor Ministro, á felicitarlos á nombre de la del Ecuador. Con reconocimiento aceptamos esas felicitaciones y, por Nuestra parte, hacemos los más ardientes votos por la prosperidad de la República y de su Presidente á quien recomendamos de nuevo, en esta circunstancia, los intereses de la religión católica, que son los del pueblo, cuya felicidad aseguran.

También aceptamos gustosos, la preciosa ofrenda que os servís hacernos, Señor Ministro, en este feliz aniversario. Ese Mensaje autógrafa que el ilustre García Moreno se proponía leer en la Cámara, cuando cayó inmolado, lo conservaremos como un triste recuerdo del hom-

bre que fué el campeón de la fe católica y á quien se aplican con justicia las palabras que emplea la Iglesia para celebrar la memoria de los Santos Mártires (Tomás de Cantorbery y Estanislao de Polonia: "pro Ecclesia gladiis impiorum occubuit").

Por último, para satisfacer el deseo que Nos expresais, impartimos, de todo corazón, la bendición apostólica á los Presidentes de las Repúblicas del Ecuador y de Venezuela y Os la damos á Vos mismo, Señor Ministro, á vuestra familia, y á todos para quienes Os habéis servido pedirosloa.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Bolívar.—Guaranda, Marzo 16 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor.—Como irán al Consejo de Estado muchos expedientes relativos á contrabandos de aguardientes del país, tengo la honra de adjuntar en copia legal el Reglamento del ramo expedido por la Junta Administrativa de esta provincia y aprobado por el Supremo Gobierno, á fin de que conforme á él se fallen los juicios de contrabando que suban al H. Consejo de Estado.

Dios guarde US. H.—Juan del Pozo.

La Junta Administrativa provincial de la provincia Bolívar, expide el siguiente Reglamento, para la recaudación del impuesto de aguardientes decretado por la última Legislatura.

Art. 1.º El impuesto se cobrará directamente ó por remate, pudiendo hacerse éste por parroquias ó valles.

Art. 2.º Será base para el remate el producto del ramo en el presente año, con el aumento del 20 %; quedando lo último á facultad de los miembros de la Junta que presiden la subasta.

Art. 3.º Los rematadores pagarán las pensiones al principio de cada mes.

Art. 4.º La remisión de aguardiente de las fábricas de un lugar á otro se hará con guías impresas y numeradas, en las que constará la fecha, el destinatario, el lugar de donde se remite, el número de barriles y la firma del remitente. El talón con las mismas condiciones quedará en poder de éste, debiendo llevar la firma del comprador ó conductor ó de un testigo á su ruego.

Art. 5.º Los que recibieren aguardientes presentarán las guías al Tesorero ó Colector ó Asentista cuando más el tercer día de recibidos.

Art. 6.º Los productores remitirán al vencimiento de cada mes, al asentista ó á los recaudadores directos todos los talones de las guías que hubiesen expedido, tomando el recibo correspondiente.

Art. 7.º Los recaudadores remitirán quincenalmente al Tesorero ó Colector las guías que hubiesen recibido, debiendo el segundo enviarlas mensualmente al primero.

Art. 8.º El Tesorero hará al vencimiento de cada mes comparación de las guías y talones que hubiesen recibido, y dará cuenta del resultado á la Junta Administrativa.

Art. 9.º La pensión señalada en el art. 1.º de la ley de Agosto último, será pagada en el acto de la introducción para el consumo.

Art. 10. Después de pagado el impuesto no se admitirá reclamo alguno.

Art. 11. Los recaudadores directos conferirán recibo impreso de las sumas que recaudan.

Art. 12. Cuando la introducción se hiciere en envases mayores de cuatro litros, se aumentará proporcionalmente el impuesto.

Art. 13. Al siguiente día de hecha la notificación por el asentista ó los rematadores fiscales, todos los que tuviesen existencia de aguardientes la harán constar midiendo el número de barriles.

Art. 14. Son fábricas centrales las situadas dentro de un radio de dos kilómetros, tomando por centro la plaza principal del poblado en la Capital de la provincia, de tres en las cabeceras de cantón y de cinco en las de las parroquias.

Art. 15. No podrán destilar en las fábricas centrales sin previa licencia del Tesorero, Colector ó Asentista.

Art. 16. La licencia se pedirá por escrito, señalando la fecha desde la cual hará uso.

Art. 17. Para conducir á otros puntos aguardientes elaborados en fábricas centrales, deberán los conductores obtener antes del Tesorero, Colector ó Asentista una guía en la cual hará constar que se ha pagado el impuesto para que no se duplique.

Art. 18. La Junta Administrativa clasificará las fábricas centrales, formando listas para el Ministerio de Hacienda y los Tesoreros ó Collectores respectivos.

Art. 19. Para comprobar que se ha pagado el impuesto en otra parroquia ó provincia, para donde se hubiere sacado guías, se manifestarán los recibos al recaudador ó asentista cuando más tarde después de diez días.

Art. 20. La Junta Administrativa provincial fijará las vías para la introducción de aguardientes á los centros de población; lo cual se publicará por bando en las parroquias respectivas.

Art. 21. La introducción del aguardiente no podrá efectuarse sino desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, so pena de ser juzgados conforme á la ley.

Art. 22. Las fábricas centrales pagarán el impuesto conforme á la clasificación que apruebe la Junta, teniendo en cuenta la producción diaria del establecimiento.

Art. 23. Los estanquilleros darán cuenta mensual á los Collectores ó asentistas del ramo de aguardientes, del número de barriles y las personas quienes hayan comprado, sufriendo la multa correspondiente al desobediencia ó fraude, caso de haberlo.

Art. 24. Las guías que se den para sacar aguardientes de un lugar en que se ha pagado el impuesto, serán firmadas por el Teniente Político y el asentista ó por el primero y el Colector ó Guarda.

Art. 25. Para el pago de la introducción entre los cantones ó parroquias de la provincia se considerará como introducido para el consumo el aguardiente que hubiere permanecido por lo menos 40 días en el lugar donde se pague el impuesto.

Art. 26. Para probar que el aguardiente se introdujo para el consumo en el lugar donde se ha pagado el impuesto, es necesario certificación jurada del tiempo de permanencia, que la darán el Teniente Político ó Comisario y los dos Tenientes civiles donde no hubiere Colector ó Guarda.

Art. 27. Serán castigados conforme á la ley los que introdujeren aguardientes en el país sin haberlo pagado ó si que efectivamente lo hayan sido.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 23 de 1888.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas. En oficio núm. 102, de fecha 21 del que rige, el Sr. Gobernador de la provincia Tungurahua me comunica lo que copio:

"En el "Diario Oficial" de 17 del presente mes, núm. 389, se ha publicado un oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas dirigido á U.S. H. y el cuadro de las cuentas examinadas y que no han podido continuar su curso por falta de los recibos de los rindentes y del aviso del respectivo Gobernador.—En el cuadro figuran las cuentas de la Tesorería Municipal del cantón de Piñaro por los años de 1883 y 1884 como pendientes por las razones antedichas, sin que éstas sean exactas; puesto que recibidas las observadas fueron entregadas al rindente Señor Francisco Salgado y comunicado este particular al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, como lo verá U.S. H. por la copia del respectivo oficio que acompaño á este, cuyo original debe reposar en el Tribunal. El recibo del rindente no lo he enviado porque tampoco lo he recibido hasta la fecha.—He creído conveniente comunicar á U.S. H. este particular para que no se crea que ha habido omisión de mi parte.—Dios guarde á U.S. H.—Adriano Cobo".

Lo transcribo á U.S. para su inteligencia, remitiéndole, adjunta, la copia del ofi-

cio á que se refiere el expresado Sr. Gobernador.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 24 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua. Con fecha 24 del mes en curso y en oficio núm. 67 el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas me dice:

"Contesto el oficio de U.S. H. fecha de ayer N.º 59, en el que se halla incierto otro del Señor Gobernador del Tungurahua, asegurando que no es exacto el contenido del cuadro que se publicó en el Nacional N.º 389, por cuanto las cuentas municipales de Piñaro por 83 y 84, recibidas que fueron las observaciones, se entregaron á los rindentes.—Esta es una verdad, que no puede revocarse á duda, pero también lo es que el cuadro mencionado contiene dos partes: la 1.ª para que los Gobernadores (en general) den aviso de recibir los informes y exigir el comprobante á los rindentes, que es la obligación que se les impone, y la 2.ª para que los rindentes contesten los cargos que se hacen á sus cuentas. El Señor Gobernador del Tungurahua remitió á los interesados de Piñaro los pliegos de reparos; pero no recibió el recibo, ni ellos han contestado; por consiguiente subsiste la falta consignada en el cuadro expresado.—Sírvase U.S. H. comunicarlo así á la Gobernación respectiva en contestación á su citado oficio.—Dios guar-

de á U.S. H.—O. Sánchez".

Comunicó á U.S. en contestación á su oficio núm. 102, de 21 del que rige. Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, Marzo 17 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Hoy digo al H. Sr. Ministro de Justicia lo que sigue:

"Se ha denunciado á este Ministerio que la refrenda de letras de retiro del Teniente Coronel graduado José Villagomez se ha obtenido presentando una partida bautismal falsificada. Esta denuncia está probada con una nueva partida como se ve de la documentación que acompaño en tres fojas útiles, á fin de que U.S. H. se sirva pasarlos al Sr. Juez Letrado, con el objeto de que sin pérdida de tiempo siga la correspondiente causa.—Dios guarde á U.S. H.— José María Sarasti".

Tengo la honra de hacerlo trascendente á U.S. H. para que se sirva ordenar que el Comandante Villagomez reintegre en Tesorería, previa liquidación, los haberes que por medios reprobados ha disfrutado desde 22 de Diciembre de 1886

hasta la fecha; advirtiéndose que hoy se da la orden conveniente para que la Comandancia General de este Distrito recoja las letras en referencia y las remita á este Despacho para su cancelación.

Dios guarde á U.S. H.—José María Sarasti.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Quito, á 19 de Marzo de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Remite á U.S. H. un recibo valor de once sueres veinte centavos importe de las prendas del Estado llevadas por el desertor Antonio Tuazqui, y reintegrados en Tesorería por el Ayudante Mayor de la "Armería de Campaña".

Dios guarde á U.S. H. José M. Quirós.

Reintegro por \$ 11.20 centavos.

Recibí del Sargento Mayor Camilo Villamar Ayudante Mayor de la "Armería de Campaña", la suma de once sueres veinte centavos, reintegro que hace por las prendas de Estado devueltas por el desertor Antonio Tuazqui.

Para su descargo doy este en Quito, Marzo 16 de 1888.

El Tesorero, Vaca Salvador.

Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guayra.

Congreso Constitucional del año de 1881.

Señal de la sesión del día 24 de Octubre.

Abierta la sesión con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Quijano, López, Armero, Rodríguez Jil, Arceaga, Tamayo, Escudero, Riofrio, Peñañet, Quishones, Ochoa, Alvarez (Vicente), Ortega, García Moreno, Dávalos, Alvarez (Julian), Santibáñan, Fior, Ramirez, Zambrano, Matheu, Arteta, y aprobada la acta de la sesión anterior, se indicó por el honorable Presidente, que siendo este día el señalado para la elección de Vicepresidente, debía proceder á ella, á cuyo fin nombró de escrutadores á los Sres. Arteta, Matheu, Ramirez y Tamayr, y por el Congreso fué nombrado el honorable Zambrano, y verificado el escrutinio, resultaron quince votos á favor del Sr. Modesto Larrea, siete á favor del Sr. Rafael Mosquera, dos á favor del Sr. General Ignacio Torres, uno por el Sr. Diego Noboa y otro por el Sr. Manuel Matheu; y como ninguno de los Señores obtuviese la mayoría requerida por el Reglamento, pudiendo veintiseis los individuos presentes, eran necesarios diez y ocho votos, se procedió en su virtud, al segundo escrutinio, después de haberse contraído la elección á los tres Sres. Larrea, Mosquera y Torres como aproximados, y resultaron diez y nueve votos en favor del Sr. Larrea, cuatro á favor del Sr. Mosquera; y tres por el Sr. General Torres; y como estuviere la mayoría de los dos tercios en favor del Sr. Larrea, fué declarado constitucionalmente nombrado Vicepresidente del Estado. Entónces el Sr. Larrea, por un elocuente discurso, después de haber expresado su reconocimiento por la distinción con que le honraba el Congreso elevándolo á la segunda magistratura del Estado, suplicó se le admitiera la renuncia formal que hacia de este destino, con lo cual dejó la silla presidencial y despojó la Sala. Después el Sr. Vicepresidente del Congreso manifestó que cuando el voto de los pueblos, manifestado por el órgano de sus representantes, se había fijado en el Sr. Larrea confiándole tan alto destino, era sin duda porque debía espárselo del patriotismo, ilustración y espíritu público del Sr. Larrea, de que había dado pruebas tan seguras y constantes, que cooperaría á la marcha majestuosa del Estado, y á sostener vigorosamente las instituciones del Ecuador; que si estas consideraciones habían determinado á su Señoría á votar por el Sr. Larrea, ellas harían también que nunca espúviera por admitirle la renuncia. Luego se hizo la indicación que para tratarse de la renuncia, debía poseerianse previamente por la negativa, entónces se nombró el mensaje compuesto de los Sres. Fior, Armero, Letamendi y Dávalos, que debían poner en conocimiento del Sr. Larrea la inadmisión de su renuncia, y conducirle á que se posesionara de su destino prestando el juramento constitucional ante el Congreso. En efecto, se presentó su Excelencia y dijo: Yo crea, honorables Señores, que los justos motivos expuestos á vuestra sabiduría para no encargarme de este alto destino que exige una capacidad superior á la mia, influirán mi poderosamente en vuestro ánimo; sin embargo, vuestra sabiduría ha creído que yo debo servirlo, y yo prestaré gusto al juramento constitucional; á lo que contestó el honorable Vicepresidente. Excelentísimo Señor, el voto de los pueblos acaba de llamár á V. E., para que en junta del primer Magistrado dirija los destinos del Ecuador. Vuestra Excelencia sabrá corresponder á tan distinguida confianza, y este sacrificio se agregará á los que Vuestro Excelencia ha sabido hacer tan honorablemente en su país, por la Patria y por el Estado; después de lo cual prestó sobre los Evangelios el juramento de aceptación y retirado de

la silla, se nombró á los Sres. Ramirez, Arteta, Quijano y Santibáñan, para que pusieran en noticia del Excelentísimo Sr. Presidente del Estado el nombramiento de Vicepresidente, verificado lo en el Sr. Modesto Larrea, y regresando el mensaje, expuso el honorable Ramirez que el Encargado del Ejecutivo se congratulaba del acierto con que el Congreso habia procedido en la elección de Vicepresidente del Estado, fijándose en un individuo que sabría desempeñar dignamente las funciones de esta alta magistratura, pues que siempre habia merecido la confianza de los pueblos, y habia correspondido siempre á la esperanza del Gobierno en los diferentes destinos que habia servido. En seguida expuso que debía llamarse al Diputado suplente del Señor Larrea, y con vista del acta de calificación, resolvió el Congreso se llamara al Sr. Parreño, calificado de primer suplente en los Registros de la Asamblea de Piñinchita. Asimismo indicó el Sr. Vicepresidente que habiendo salido de la Legislatura el Sr. Presidente del Congreso, debía procederse á llenar su lugar; en su virtud, fueron nombrados de escrutadores los Sres. Arteta, Dávalos y Escudero, y el Sr. Quijano por el Congreso, y verificado el escrutinio, obtuvo el honorable Sr. Matheu diez y siete votos, y ocho el Sr. Valencia, y respecto á que el Sr. Matheu reunia los dos tercios, fué declarado constituido o almeite nombrado Presidente del Congreso. Entónces expuso dicho Señor, que sus indisposiciones físicas, agravadas con la estirpe lluviosa, lo habia resultado á pedir permianencia en ella, tampoco podía dirigir los trabajos de la presente Legislatura, por lo que renunciaba formalmente la Presidencia del Congreso, con lo cual despojó la Sala, y después de un ligero debate sobre este particular, fué puesta á votación y salió negada por unanimidad. En consecuencia se nombró un mensaje compuesto de los Sres. Zambrano, Escudero, López Escobar y Ochoa, para que pusieran en conocimiento del Excelentísimo Sr. Presidente del Estado, el nombramiento de Presidente del Congreso, luego se posesionó el Sr. Matheu. Acto continuo entró en tercera discusión el proyecto presentado por la Comisión de Guerra, concediendo honores cívicos al Sr. General Juan José Flores; y después de haberse leído y considerado en su totalidad, se discutió particularmente en la uno de sus tres artículos que fueron sucesivamente aprobados. Al pasar á la parte motiva, el honorable Quishones hizo la moción de que, por un artículo adicional, se agregue que el Congreso declara al General Juan José Flores, protector del Estado y de sus instituciones, ia que apoya y á suficiente manera discutida con varias observaciones en favor y en contra, creyendo algunos Señores innecesaria la adición, por cuanto, encargado del Ejecutivo, era forzosamente protector del Estado que debía conservar, así como de las instituciones que debía sostener: otros Señores que estaban por la adición, discurrian que no concediéndose estos honores al encargado del Ejecutivo, sino al Benemérito Sr. General Juan José Flores, que en las circunstancias mas difíciles y peligrosas habia salvado al Estado invadido por las tropas insurrectas del General Urdaneta, era por tanto, acreedor á este dictado, y votándose la indicada moción, modificada por el honorable García Moreno, en estos términos: Padre del Estado y Protector de sus instituciones, no obtuvo la aprobación del Congreso, y aprobándose la parte motiva del proyecto, se pasó á la redacción. En este acto, y siendo pasada la hora, el honorable Presidente levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Señal de la noche del 25 de Octubre. Se abrió la sesión con los Sres. Presidente, Vicepresi-

dente, Quijano, López, Quijano, Piñaro, Arceaga, Peñañet (Julian), Peñañet, Riofrio, Ortega, Zambrano, Dávalos, Parreño, Arteta, Fior, Letamendi, Ramirez, García Moreno, y aprobada la acta de la sesión anterior, se dio entrada con una comunicacion del Ejecutivo, que el Sr. General de honor Sr. Matheu, acompaña una nota que el Prefecto del Guayas, indicando la necesidad y conveniencia de aumentar de cuatro á doce el derecho de alcabala en la venta de buques extranjeros, y de que esta deducción se haga del avalúo y no de la venta en que suele haber fraudes; y como éste mismo era el objeto del proyecto, que presentado por el honorable Ramirez, habia sido admitido á discusión, y que debía tener la primicia en la sesión presente, se consideró por primera vez el indicado proyecto, y después de suficiente mente discutido, pasó á segunda, para el miércoles veintinueve. En seguida se tomó en consideración el artículo adicional al proyecto que designa la autoridad que debe nombrar el asistente público para los concursos y después del correspondiente debate, y negada la moción de suprimir, hecha por el honorable Ramirez, pasó á tercera discusión, para el jueves veintinueve. Acto continuo entró en discusión el proyecto que habilita al presente de Manabí, no solo para la introducción de cualquier clase sino también para todos los efectos de dicho proyecto, sea que sean, y abierta la discusión sobre dicho proyecto, se pidió que se reservara para cuando esté presente el honorable Santibáñan autor de él, que penetrado de la necesidad é importancia de que se presenten en contra del proyecto, cuyas observaciones que se presenten en contra del proyecto, cuya indicacion, no habiendo tenido apoyo, continuó la discusión, en que se hicieron varias y muy extensas reflexiones á favor y en contra del proyecto; en el primer sentido se levantó la moción de Manabí y de los costosos sacrificios que se ocasionaban por la causa de la libertad, pero por otra parte, se celebraban que esta medida abriría el campo á los contrabandistas. Entónces el honorable Presidente exigió la discusión, quien expuso que esta medida parecia tan razonable al Estado, como á los mismos vecinos de Manabí, y puesto á votación el art. 1.º, después de haberse declarado suficientemente discutido, resultó negado, con cuyo motivo quedó sin efecto el artículo último. En cuyo acto, y siendo pasada la hora, el honorable Presidente levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De la hacienda de Salazar, situada en la parroquia de Yaruquí, de propiedad de Juan José Castrillón. De un terreno situado en Chiriquinda parroquia de Pomasqui, hecha por Francisco López á Diego Amaya.

JOSÉ F. VALLEJO

AGENTE GENERAL

QUITO.—ECUADOR.

Se encarga de cobros de todo crédito exigible, ejerce poderes y acepta toda agencia ó comisión que se le confie para la gestión de negocios judiciales ante los Juzgados y Tribunales de justicia. En el descargo de su comisión ofrece celo, actividad y prontez. Precios moderados.—Calle del Mesón N.º 180. Quito, Marzo 21 de 1888.